

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0256-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 7 de marzo del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.° 187-2024/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto del predio de **23 672,90 m<sup>2</sup> (2.367 ha)**, ubicado a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarmey a Recuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Áncash inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) en la partida registral n.° 07007679 de la Oficina Registral de Casma anotado en el Registro SINABIP con CUS n.° 171891, (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio N.º D00000081-2024-ANIN/DGP presentado el 27 de febrero de 2024 (S.I. n.º 05270-2024), la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**<sup>1</sup> representado por el Director de la Dirección de Gestión Predial – DGP, Juan Alexander Fernández Flores, (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado para la explotación de roca denominado “CANTERA HUARMEY 7” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambos márgenes del Río Huarmey, dese el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”** para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 11 de diciembre del 2023, **c)** plano diagnóstico y perimétrico de octubre del 2023, **d)** memoria descriptiva de octubre del 2023, **e)** panel fotográfico; y,

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas

---

<sup>1</sup> Entidad encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023.

como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “El Plan”, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00546-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de marzo del 2024 determinándose, entre otros, que:

- 10.1. De la naturaleza: Se trata de terreno eriazos de una extensión de 23 672,90 m<sup>2</sup>, sin ocupación ni edificaciones a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarmey a Recuay, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Áncash.
- 10.2. De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro y al Geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito con el CUS 171891 de P.E. N° 07007679 de la O.R. Casma, cuya titularidad recae en la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura.
- 10.3. De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, se tiene que “el predio” recae sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales, ni reservas arqueológicas, sin embargo, recae sobre el Proyecto Catastral Huarmey. Asimismo, consultado sobre procedimientos seguidos en esta oficina no se aprecia ninguna solicitud en trámite.
- 10.4. Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada. Asimismo, se deja a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva

11. Que, en tal contexto, habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, sin ocupaciones conforme lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal

efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que el predio formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**12.1.** De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar n.º 00546-2024/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) la partida n.º 07007679 del Registro de Predios de Huaraz, anotado con CUS n.º 171891; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**12.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para **la extracción de materiales denominado “CANTERA HUARMEY 7”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”**

**12.3.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria de interés nacional y necesidad pública la implementación de un plan integral para la reconstrucción con cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**12.4.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**12.5.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la **Resolución ejecutiva n.º 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020**, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del plan integral de reconstrucción con cambios y de los que se encuentran las intervenciones del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”**

**12.6.** Además, se ha corroborado que el proyecto **“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”** se encuentra comprendido dentro del Anexo n.º 1 del Decreto de Urgencia n.º 037-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del plan integral para la reconstrucción con cambios, por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible fenómeno El niño.

**13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada” asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para destinarlo para **la extracción de materiales denominado “CANTERA HUARMEY 7”** para la ejecución del proyecto **“Creación del servicio de protección ante peligro de**

**inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”**

14. Que, por otra parte, y en cuanto atañe el plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

15. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que sea destinado para la **extracción de materiales denominada “CANTERA HUARMEY 7”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”**

16. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio del 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

17. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151, Ley n.° 29151, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0311-2024/SBN-DGPE del 06 de marzo del 2024

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del área de 23 672,90 m<sup>2</sup> (2.367 ha), ubicado a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarmey a Recuay, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Áncash inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego del Perú) en la partida registral n.° 07007679 de la Oficina Registral de Casma anotado en el Registro SINABIP con CUS n.° 171891, a fin de que sea destinado para la extracción de materiales denominado “CANTERA HUARMEY 7” para la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del Río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Áncash”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.**

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII – Sede Huaraz

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado Por  
Carlos Alfonso García Wong  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO**  
**AFECTACION EN USO CANTERA HUARMEY 7**  
**2501291-HUAR/P2-PR/AU-03**

**1. LOCALIZACION:**

Se encuentra ubicado a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarme y a Recuay.

**2. UBICACIÓN POLITICA:**

**DISTRITO** : HUARMEY  
**PROVINCIA** : HUARMEY  
**DEPARTAMENTO** : ÁNCASH

**3. UBICACIÓN GEOGRAFICA**

**DATUM** : WGS 84  
**SISTEMA DE PROYECCION** : UTM  
**HEMISFERIO** : SUR – ZONA 18

**4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:**

**Por el Norte:** Colinda con Predio Inscrito en la P.E. N° 07007679, con líneas Quebradas de 18 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.92	111°26'33"	186332.1755	8895125.6563
B	B-C	18.90	181°45'13"	186336.2705	8895129.9290
C	C-D	25.57	194°32'0"	186348.9260	8895143.9695
D	D-E	28.82	179°21'38"	186360.7320	8895166.6517
E	E-F	4.85	157°33'10"	186374.3208	8895192.0624
F	F-G	7.26	163°14'49"	186378.0665	8895195.1410
G	G-H	11.06	252°18'34"	186384.7660	8895197.9384
H	H-I	4.86	147°33'50"	186383.8069	8895208.9606
I	I-J	14.36	109°24'19"	186386.0501	8895213.2766
J	J-K	12.69	269°3'16"	186400.2694	8895211.2636
K	K-L	10.20	221°31'29"	186402.2553	8895223.7971
L	L-M	134.00	118°29'6"	186396.7740	8895232.3938
M	M-N	29.28	177°52'52"	186461.7229	8895349.5965
N	N-O	29.26	177°19'52"	186476.8508	8895374.6623
O	O-P	12.47	176°9'36"	186493.1222	8895398.9857
P	P-Q	81.33	176°9'41"	186500.7321	8895408.8598

*Ing. Wilber Juan Pauccar Alves*  
ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRIX

*Emilio Nicolas Caldas Portilla*  
Emilio Nicolas Caldas Portilla  
Abogado  
Reg. C.A.L.N. N° 0995





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Q, Q-R, 31.46, 169°52'14", 186553.8663, 8895470.4313; R, R-S, 90.70, 168°36'41", 186578.2913, 8895490.2650

Por el Este: Colinda con Predio Inscrito en la P.E. N° 07007679, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y); S, S-T, 27.19, 89°27'2", 186658.6040, 8895532.4101

Por el Sur: Colinda con el Rio Huarmey, con líneas Quebradas de 28 tramos de la siguiente manera:

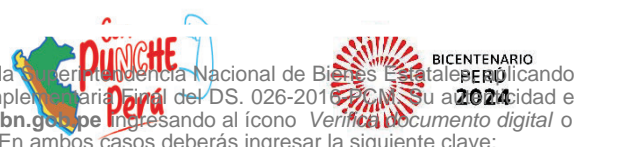
Large table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y); T, T-U, 18.53, 137°32'5", 186671.0080, 8895508.2115; U, U-V, 62.09, 169°43'46", 186666.1107, 8895490.3416; V, V-W, 25.24, 159°14'47", 186639.2872, 8895434.3478; W, W-X, 45.75, 162°56'22", 186621.0239, 8895416.9253; X, X-Y, 17.89, 164°2'5", 186580.1157, 8895396.4495; Y, Y-Z, 18.18, 201°58'40", 186562.5288, 8895393.1505; Z, Z-A1, 17.73, 178°29'19", 186547.2111, 8895383.3536; A1, A1-B1, 21.88, 155°33'54", 186532.0266, 8895374.1972; B1, B1-C1, 10.32, 185°20'8", 186510.2970, 8895371.6618; C1, C1-D1, 11.55, 197°30'3", 186500.2017, 8895369.5176; D1, D1-E1, 8.21, 184°52'45", 186490.1485, 8895363.8316; E1, E1-F1, 29.03, 196°59'40", 186483.3720, 8895359.1967; F1, F1-G1, 21.00, 188°6'54", 186465.2477, 8895336.5207; G1, G1-H1, 14.69, 200°16'40", 186454.5829, 8895318.4295; H1, H1-I1, 25.65, 173°30'1", 186451.9715, 8895303.9763; I1, I1-J1, 23.07, 201°43'38", 186444.5840, 8895279.4168; J1, J1-K1, 5.07, 178°33'27", 186446.5888, 8895256.4367; K1, K1-L1, 18.92, 172°29'49", 186446.9019, 8895251.3801; L1, L1-M1, 8.41, 177°43'46", 186445.5956, 8895232.5063; M1, M1-N1, 20.02, 166°11'8", 186444.6829, 8895224.1457; N1, N1-O1, 19.35, 175°9'56", 186437.8219, 8895205.3407; O1, O1-P1, 17.88, 180°26'43", 186429.6810, 8895187.7855; P1, P1-Q1, 11.87, 178°32'59", 186422.2840, 8895171.5042; Q1, Q1-R1, 7.37, 180°0'0", 186417.1023, 8895160.8253; R1, R1-S1, 28.71, 171°36'52", 186413.8870, 8895154.1990; S1, S1-T1, 11.59, 170°49'55", 186397.7228, 8895130.4758; T1, T1-U1, 43.68, 172°44'1", 186389.7533, 8895122.0594; U1, U1-V1, 8.62, 175°48'10", 186355.9476, 8895094.3934

Signature of Ing. Wilber Juan Pauccar Alves, REG. CIP N° 164135, VERIFICADOR CASTRAL - SNCP, N° 011322VCPZRIX

Signature of Emilio Nicolas Caldas Portilla, Abogado, Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Oeste: Colinda con el Rio Huarmey, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y); V1, V1-A, 39.89, 79°40'29", 186348.8921, 8895089.4348







PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AREA: 23,672.90 m²

AREA: 2.3673 Ha.

PERIMETRO: 1,192.37 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS:

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include vertices A through N1 with corresponding side names, distances, angles, and coordinates.

Handwritten signature of Ing. Wilber Juan Pauccar Alves and professional registration details.

Handwritten signature of Emilio Nicolas Caldas Portilla and professional registration details.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

O1	O1-P1	17.88	180°26'43"	186429.6810	8895187.7855
P1	P1-Q1	11.87	178°32'59"	186422.2840	8895171.5042
Q1	Q1-R1	7.37	180°0'0"	186417.1023	8895160.8253
R1	R1-S1	28.71	171°36'52"	186413.8870	8895154.1990
S1	S1-T1	11.59	170°49'55"	186397.7228	8895130.4758
T1	T1-U1	43.68	172°44'1"	186389.7533	8895122.0594
U1	U1-V1	8.62	175°48'10"	186355.9476	8895094.3934
V1	V1-A	39.89	79°40'29"	186348.8921	8895089.4348
TOTAL		1192.37	8279°59'57"	Área = 2.3673 Ha	
Suma de ángulos (real) =			8280°00'00"	Perímetro = 1,192.37 m	
Error acumulado =			-00°00'03"	WGS 84	

Lima, enero del 2024

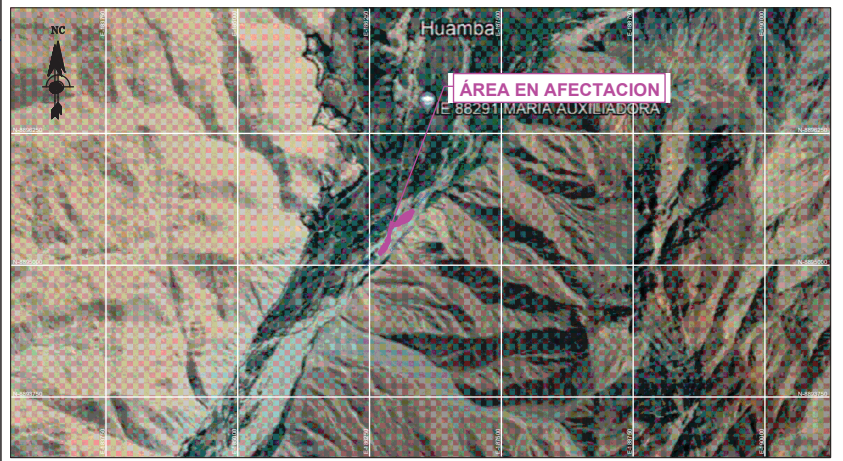
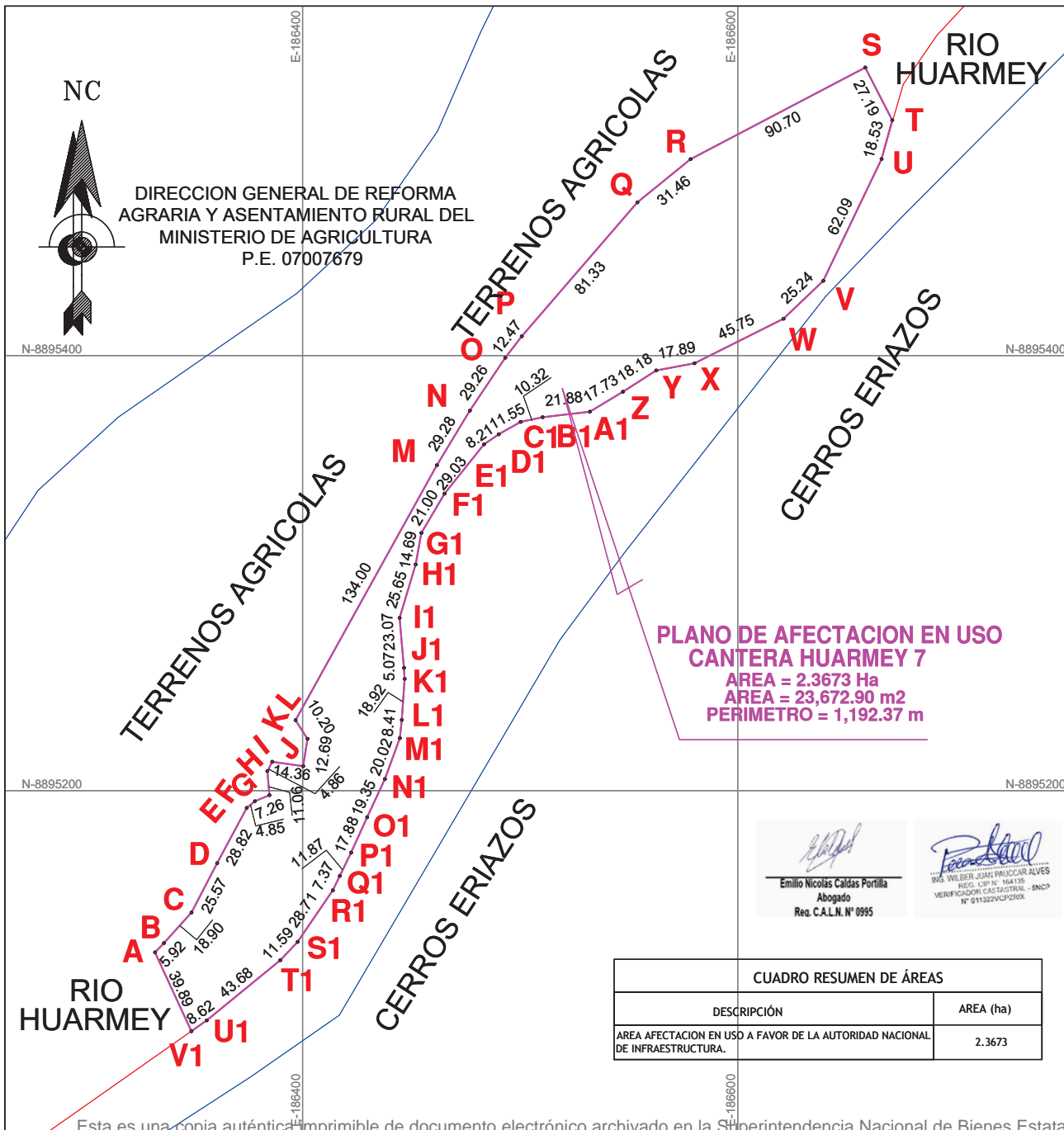
  
 ING. WILBER JUAN PAUCCAR ALVES  
 REG. CIP N° 164135  
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
 N° 011322VCPZRIX



Emilio Nicolas Caldas Portilla  
 Abogado  
 Reg. C.A.L.N. N° 0995



BICENTENARIO  
2024



Fuente: Imagen Google Earth

PLANO UBICACION  
Escala: 1/50,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.92	111°26'33"	186332.1755	8895125.6563
B	B-C	18.90	161°45'13"	186336.2705	8895129.9290
C	C-D	25.57	194°32'0"	186348.9260	8895143.9695
D	D-E	28.82	179°21'38"	186360.7320	8895166.6517
E	E-F	4.85	157°33'10"	186374.3208	8895192.0624
F	F-G	7.26	163°14'49"	186378.0665	8895195.1410
G	G-H	11.06	252°18'34"	186384.7660	8895197.9384
H	H-I	4.86	147°33'50"	186383.8069	8895208.9606
I	I-J	14.36	109°24'19"	186386.0501	8895213.2766
J	J-K	12.69	269°31'10"	186400.2694	8895211.2636
K	K-L	10.20	221°31'29"	186402.2553	8895223.7971
L	L-M	134.00	118°29'6"	186396.7740	8895232.3938
M	M-N	29.28	177°52'52"	186461.7229	8895349.5965
N	N-O	29.26	177°19'52"	186476.8508	8895374.6623
O	O-P	12.47	176°9'36"	186493.1222	8895398.9857
P	P-Q	81.33	168°49'41"	186500.7321	8895408.8598
Q	Q-R	31.46	169°52'14"	186553.8663	8895470.4313
R	R-S	90.70	168°36'41"	186578.2913	8895490.2650
S	S-T	27.19	89°27'2"	186658.6040	8895532.4101
T	T-U	18.53	137°32'5"	186671.0080	8895508.2115
U	U-V	62.09	169°43'46"	186666.1107	8895490.3416
V	V-W	25.24	159°14'47"	186639.2872	8895434.3478
W	W-X	45.75	162°56'22"	186621.0239	8895416.9253
X	X-Y	17.89	164°2'5"	186580.1157	8895396.4495
Y	Y-Z	18.18	201°58'40"	186562.5288	8895393.1505
Z	Z-A1	17.73	178°29'19"	186547.2111	8895383.3536
A1	A1-B1	21.88	155°33'54"	186532.0266	8895374.1972
B1	B1-C1	10.32	185°20'8"	186510.2970	8895371.6618
C1	C1-D1	11.55	197°30'3"	186500.2017	8895369.5176
D1	D1-E1	8.21	184°52'45"	186490.1485	8895363.8316

E1	E1-F1	29.03	196°59'40"	186483.3720	8895359.1967
F1	F1-G1	21.00	188°6'54"	186465.2477	8895336.5207
G1	G1-H1	14.69	200°16'40"	186454.5829	8895318.4295
H1	H1-I1	25.65	173°30'1"	186451.9715	8895303.9763
I1	I1-J1	23.07	201°43'38"	186444.5840	8895279.4168
J1	J1-K1	5.07	178°33'27"	186446.5888	8895256.4367
K1	K1-L1	18.92	172°29'49"	186446.9019	8895251.3901
L1	L1-M1	8.41	177°43'46"	186445.5956	8895232.5063
M1	M1-N1	20.02	166°11'8"	186444.6829	8895224.1457
N1	N1-O1	19.35	175°9'56"	186437.8219	8895205.3407
O1	O1-P1	17.88	180°26'43"	186429.6810	8895187.7855
P1	P1-Q1	11.87	178°32'59"	186422.2840	8895171.5042
Q1	Q1-R1	7.37	180°0'0"	186417.1023	8895160.8253
R1	R1-S1	28.71	171°36'52"	186413.8870	8895154.1990
S1	S1-T1	11.59	170°49'55"	186397.7228	8895130.4758
T1	T1-U1	43.68	172°44'1"	186389.7533	8895125.0594
U1	U1-V1	8.62	175°48'10"	186355.9476	8895094.3934
V1	V1-A	39.89	79°40'29"	186348.8921	8895089.4348
TOTAL		1192.37	8279°59'57"		Área = 2.3673 Ha Perímetro = 1.192.37 m
Suma de ángulos (real) =			8280°00'00"		WGS 84
Error acumulado =			00°00'03"		

Emilio Nicolás Córdova Porilla  
Abogado  
Reg. C.A.L.N. N° 0995

ING. WILBER JUAN PAICCAR ALVES  
REG. USP Nº 194439  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 011222VCP2720K

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA (ha)
ÁREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.	2.3673

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros ANIN OHLA Perú

PLANO: PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PREDIO: CANTERA HUARMEY 7 DEPARTAMENTO: ANCASH

DIRECCIÓN: Se ubica a la altura del Km. 41+000 aproximadamente, al lado derecho de la vía que va de Huarmey a Recuay. PROVINCIA: HUARMEY

ELABORADO POR: ING. WILBER PAICCAR ALVES CIP 164135 FECHA: ENERO, 2024 ESCALA: 1/2000 CÓDIGO: 2501291-HUAR/P2-PR/AU-03

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE PELIGRO DE INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO HUARMEY, DESDE EL SECTOR HUAMBA HASTA LA SALIDA DEL MAR, EN LOS DISTRITOS DE HUARMEY Y HUAYAN DE LA PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2501291".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: . En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 17G2814111